

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 05-2013-00545
Demandante: Bienco S.A. Vs Hernán Isaías Pérez y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1218

En atención a los escritos allegados por el apoderad judicial de la parte actora y como quiera que lo solicitado es procedente, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTAR la autorización del Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA apoderado de la parte demandante a BETSY BERLAY BUITRAGO BUITRAGO Y ANA JULIA CALDERON OSSA con C.C. 1.054.993.668 de Chinchiná Caldas y c.c. No. 31.793.329 de Tuluá, respectivamente, con las facultades expresas en el escrito allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 53 de hoy ____ de ____ de 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

11 2 ABR 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2012-00609
Demandante: Bancolombia S.A. Vs Conid Ltda. Y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1192

La apoderada judicial de la parte actora presenta renuncia al poder conferido, por lo antes expuesto y al tenor de artículo 76 del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE

ABSTENERSE de aceptar la renuncia presentada por la Dra. MARIA FERNANDA SILVA M., toda vez que la misma no está acompañada de la comunicación de renuncia a su poderdante, tal como lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 53 de hoy ____ de _____ de 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

12 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2013-00103
Demandante: Banco Coomeva. Vs William Campo Fernández y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1213

En atención a los escritos allegados por la apoderada judicial de la parte actora y visto los oficios remitidos, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **ADICIONAR** al auto interlocutorio No. 0048 del 18 de enero de 2016 visible a folio 36 del presente cuaderno, el número de identificación de la entidad demandada VELOX S.A.S. Nit 900.352.187-3. *oficia*

2.- **TENER** por embargados los remanentes del producto de los ya embargados del demandado William Campo Fernández con C.C.16.451.379. a favor del proceso ejecutivo singular que adelanta COLTEFINANCIERA S.A. en su contra en el Juzgado 2 de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad bajo la radicación No. 14-2012-00798, lo anterior de conformidad con el artículo 593 del C.G.P.

3.- **OFICIAR** AL Juzgado 05 civil municipal de ejecución de sentencias de Cali, informándole que la medida de embargo de remanentes comunicada mediante oficio No. 06-447 del 1 de marzo de 2016, NO SURTE efectos, toda vez que ya existe solicitud de igual sentido por parte del Juzgado 2 de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. – Por secretaría oficiese.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 53 de hoy ____ de ____ de 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

12 ABR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 11-2015-00062
Demandante: Leasing Corficolombiana S.A. Vs Diego Alonso Gómez G.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1197

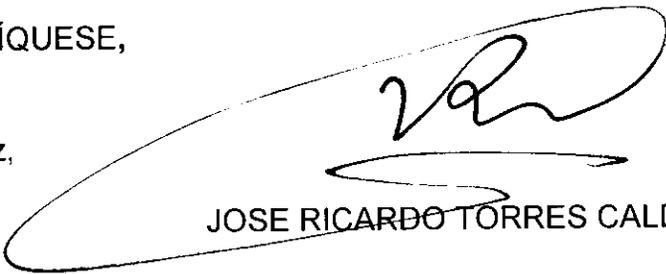
En atención al escrito allegado y como quiera que se encuentra pendiente en aprobar la liquidación de costa que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **APROBAR** la liquidación de crédito obrante a folio 128 del presente de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.
- 2.- **AGREGAR** sin consideración el escrito allegado por el apoderado de la parte actora y **REQUIÉRASE** al mismo para que presente copia de la providencia que inicia el trámite de reorganización adelantado por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 53 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior

11 2 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2013-00089
Demandante: Bancoomeva S.A. Vs Mercy Yazmin Asprilla Moreno.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1198

En atención al escrito allegado y como quiera que en los oficios librados por Secretaría comunicando la medida cautelar decretada en auto anterior, no se hace mención a la cuenta del despacho a, el Juzgado,

RESUELVE

Por Secretaría líbrese nuevamente los oficios de embargos comunicando la medida decretada en auto No. 102, los cuales deben de indicar el número de cuenta del Banco Agrario del despacho que es 76001204161-6

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 53 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

12 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2013-00089
Demandante: Bancoomeva S.A. Vs Mercy Yazmin Asprilla Moreno.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1199

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora y como quiera que lo solicitado es procedente, el Juzgado,

RESUELVE

Aceptar la autorización hecha por la Dra. MARTHA ISABEL BERMUDEZ C. al señor ALVARO JAVIER NUÑEZ SALAZAR con C.C. 1.075.241.681 de Neiva, en los términos indicados en el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 53 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

11 2 ABR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2013-00223
Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs Carolina Ramirez Pérez.
Proceso: Ejecutivo Prendario.
Auto de sustanciación: 1191

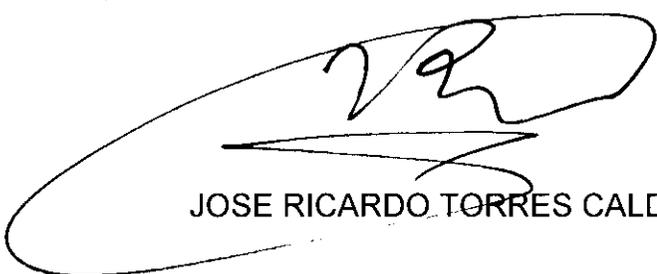
En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte actora, el juzgado observa que la petición elevada ya se encuentra evacuada a folio 48, inclusive se encuentra aprobada la liquidación del crédito mediante auto interlocutorio P-729 a folio 52 del presente cuaderno, así las cosas, el Juzgado.

RESUELVE

ESTESE el apoderado judicial de la parte actora a lo resuelto mediante auto interlocutorio P-729 del 3 de julio de 2015, frente a la solicitud en lo referente a la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 53 de hoy ____ de ____ de 2016, se
notifica a las partes el auto anterior

12 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, ocho (8) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación	29-2015-00422-00
Demandante	Banco Colpatria Red Multibanca
Demandado	Liliana Sastoque Zúa
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio	No.0673

Realizado el estudio preliminar y de rigor a la solicitud y diligencias que anteceden y al encontrarlas ajustadas a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

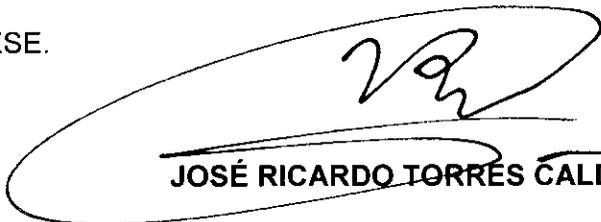
1º. Aceptar la cesión de los derechos de crédito perseguidos en este proceso ejecutivo, de acuerdo con el contenido del contrato de cesión suscrito por la representante legal del BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA S.A.S., a favor de la firma RF ENCORE S.A.S., a través de su representante legal. En consecuencia, a partir de esta providencia se tiene como nuevo demandante *–cesionario–*, a la mentada firma RF ENCORE S.A.S. Lo anterior de conformidad con los Arts.68 del C. Gral. P., 1965 C. C., 652 C. Co. y demás normas afines.

2º. Tener al abogado Francisco Javier Cardona, portador de la T.P. 52.332 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de la parte cesionaria, conforme lo solicita su representante legal.

3º. La notificación de la cesión al extremo ejecutado se surte por estados.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

j.r.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 53 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

112 ABR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SRIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 11-2014-00550
Demandante: Banco Pichincha S.A. Vs Jaime Ivan Villota M.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1194

Vistos lo escritos allegados por el apoderada judicial de la parte actora y teniendo en cuenta lo manifestado así mismo a fin de dar celeridad con el presente tramite, el Juzgado.

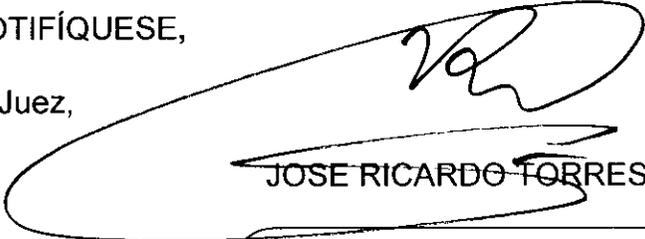
RESUELVE

1º.- **ADICIONAR** al numeral 4º del auto interlocutorio No. 330 del 15 de febrero de 2016 visible a folios 79 del presente cuaderno, que se ordenará oficiar al juzgado 11 civil municipal de Cali, a fin de que realice el **PAGO** de los depósitos judiciales ordenados en el numeral 3º del auto en mención, procediendo conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto y cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General del Proceso" en el que se reflejen los dineros pagados.

2º.- Por Secretaría líbrese nuevamente oficio comunicando lo resuelto mediante auto interlocutorio No. 330 del 15 de febrero de 2016 visible a folios 79 y lo adicionado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 53 de hoy ____ de ____ de 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzg

Acto

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

12 ABR 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2011-642-00
Demandante: María Victoria Pizarro
Demandado: Mario Hernández Martínez
Proceso: Ejecutivo
Auto: Interlocutorio 670

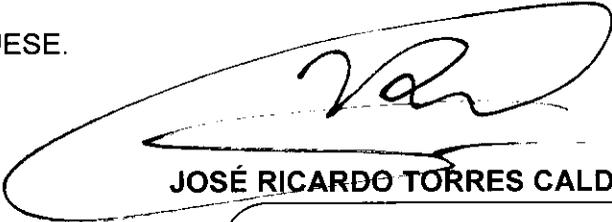
En atención al memorial de terminación¹, no existiendo solicitud o embargo de remanentes, y como quiera que la petición cumple con las formalidades de Ley, el Juzgado,

DISPONE

1. **ORDENAR** el pago de depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil Municipal –Sección Depósitos Judiciales, a favor de la apoderada de la parte ejecutante quien tiene facultad para recibir (fl.1) doctora MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ identificada con C.C N° 31.293.874, la suma de **\$8.432.549**, como pago de la obligación. **Los dineros restantes y descontados con posterioridad serán entregados a la parte demandada.**
2. **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.
3. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese a quien corresponda.
4. **SIN** condena en costas.
5. **ORDENAR** el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial.
6. Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 53 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior.

12 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

¹ Folios 60-64

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, ocho (8) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación	34-2012-0081-00
Demandante	Banco de Bogotá y otro
Demandado	Evelio de Jesús Vélez Murillo
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio	No.0672

Realizado el estudio preliminar y de rigor a la solicitud y diligencias que anteceden y al encontrarlas ajustadas a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

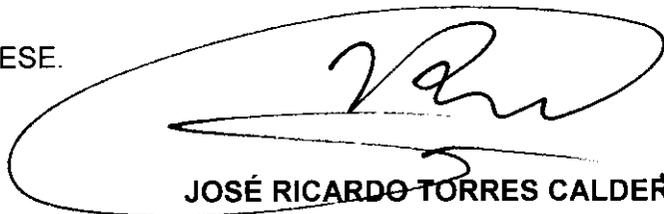
1º. Aceptar la cesión de los derechos de crédito perseguidos en este proceso ejecutivo, de acuerdo con el contenido del contrato de cesión suscrito por la representante legal del BANCO BOGOTA S.A., a favor de la firma RF ENCORE S.A.S., a través de su representante legal. En consecuencia, a partir de esta providencia se tiene como nuevo demandante *–cesionario–*, a la mentada firma RF ENCORE S.A.S., en cuanto a los derechos del Banco de Bogotá, toda vez que también figura como cesionaria de derechos de crédito la empresa CISA S.A.¹ Lo anterior de conformidad con los Arts.68 del C. Gral. P., 1965 C. C., 652 C. Co. y demás normas afines.

2º. Incorporar para que obre y conste la renuncia de poder que hace el abogado del Banco de Bogotá y requerir a la representante legal de la nueva cesionaria para que designe apoderado que represente sus derechos en el proceso y dé el impulso procesal pertinente al mismo.

3º. La notificación de la cesión al extremo ejecutado se surte por estados.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

j.r.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 53 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.
12 ABR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SRIA.

¹ Folios 157 y 182

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 33-2013-0726-00
Demandante: Banco Popular S.A
Demandado: María Cristina Jaramillo Ramos
Auto : Sustanciación No. 1212

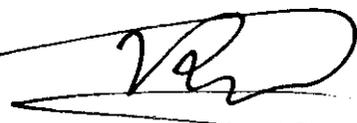
En atención al memorial suscrito por la demandada, en el que solicita la terminación del proceso por pago total y como quiera que existe constancia de conversión de títulos judiciales por parte del extinto Juzgado 41 Civil Municipal de Descongestión, el Despacho,

RESUELVE:

1. GLOSAR para que obre y conste en el expediente la conversión efectuada a este Despacho por el Juzgado 41 Civil Municipal de Descongestión.
2. ORDENAR a la Oficina de Ejecución Municipal-Sección Depósitos Judiciales, verificar la existencia de depósitos judiciales por cuenta del presente proceso, con ocasión a la conversión o transferencia del Juzgado en mención.
3. **ABSTENERSE** de dar por terminado el proceso, hasta se acredite la existencia de los mencionados depósito judiciales.
4. Una vez hecho lo anterior, pase el proceso a Despacho para decidir sobre la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No 53 de hoy _____ de ENERO
de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

11 2 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Gg

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 29-2013-00544
Demandante: Unidad Res. Antonio Nariño III Etapa. Vs Jenny Erdellan
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1196

En atención al escrito allegado por el apoderada de la parte actora y como quiera que lo solicitado es procedente, el Juzgado,

RESUELVE

Nombrar JAIME ANDRES MILLAN RAMIREZ en calidad de perito evaluador tomado de la lista de auxiliares de la justicia quien se ubica en la CALLE 11A # 70-35 APTO 503 BLOQUE 1, teléfonos 3150382-3105009409, a quien A quien se le comunicará su nombramiento por secretaria mediante telegrama, (Art. 49 del C.G.P.) advirtiéndole que cuenta con cinco días para aceptar el cargo, cinco subsiguientes para tomar posesión y 10 más para rendir su experticia, so pena de aplicar las sanciones de ley

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 53 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior

17 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2007-00234
Demandante: Banco Colpatria. Vs Martha Liliana Valencia.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1195

En atención a la solicitud elevada por la demandada y como quiera que lo solicitado es procedente, sumado a que no obra constancia de pago de depósitos a su favor, el Juzgado,

RESUELVE

Por Secretaría, remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal – Área de Títulos, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de sustanciación S-3938 del 9 de julio de 2015 visible a folio 91 del presente cuaderno, ordenando la entrega de los depósitos judiciales que se encuentre a favor de la demandada MARTHA LILIANA VALENCIA con C.C. 29399.945.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 53 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

11 2 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2012-00856
Demandante: Helmk Bank Vs Margarita Rosa Echeverry Gil.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1217

En atención a los escritos allegados por el Auxiliar de la Justicia, el Juzgado una vez revisado el presente proceso, observa que mediante auto interlocutorio No. 2132 del 10 de septiembre de 2013¹ el Juzgado primigenio, fijó como gastos para su gestión la suma de \$300.000, los cuales corresponde a la realidad procesal, teniendo en cuenta que en la contestación de la demanda no implico mayor intervención jurídica por cuanto no se propusieron excepciones de ninguna naturaleza.

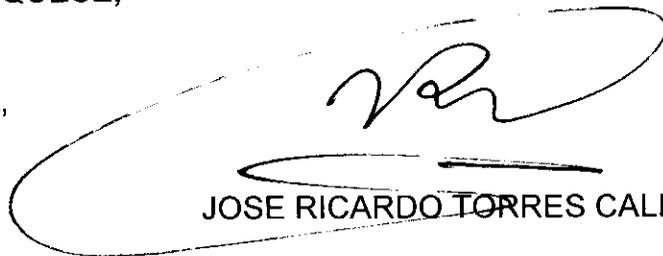
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

TÉNGASE como honorarios definitivos del Auxiliar de la Justicia HAROLD KAFUI PAIPA los fijados por el juzgado de origen mediante auto interlocutorio No. 2132 del 10 de septiembre de 2013

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 53 de hoy ____ de ____ de 2016, se
notifica a las partes el auto anterior. 17 2 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

¹ Ver folio 53 y 54 c-1.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 17-2012-00845
Demandante: Tulia Rosa López. Vs Servio Juan Pava y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1214

En atención a los escritos allegados, y como quiera que hasta la fecha la parte actora no se ha pronunciado sobre los memoriales de terminación allegados por la parte demandada, el Despacho en vista de que existen recursos suficientes para cancelar el total de la obligación, procederá a realizar la liquidación del crédito y correr traslado a las partes a fin de continuar con trámite correspondiente.

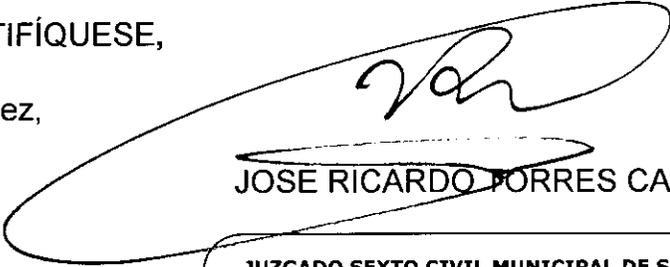
En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **CÓRRASE** traslado por Secretaría a las partes, de la liquidación del crédito que antecede de conformidad con el Artículo 446 del C.G. del P.
- 2.- Por Secretaria liquídense las costas que en derecho corresponda, incluyendo como agencias las indicadas por el Juzgado de origen.

.NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 53 de hoy ____ de ____ de 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

11 2 ABR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 14-2013-01077
Demandante: Coop de Crédito y Servicio Comunidad. Vs Ciro Afranio Moncayo.
Proceso: Ejecutivo Prendario.
Auto de sustanciación: 1193

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora y como quiera que es procedente y en aras de complementar el numeral 1º del auto interlocutorio No. 384, el Juzgado

RESUELVE

- 1. ADICIONAR** al numeral 1º del auto interlocutorio No. 384 del 24 de febrero de 2016 visible a folio 71 del presente cuaderno, que los depósitos judiciales a favor de la parte actora deberán entregarse a la apoderada OLGA LONDOÑO AGUIRRE con C.C. 66.916.608 quien tiene facultad para recibir, hasta la suma de 1.461.845, disponiendo la devolución del excedente a la parte demandada.
- 2. INDICAR** que el nombre correcto del demandado es CIRO AFRANIO MONCAYO lo anterior teniendo en cuenta que en las ordenes de conversión comunicadas mediante oficio No.716 remitido por el Juzgado 42 Civil Municipal de Descongestión de Cali, indico un nombre errado.
- 3. REMÍTASE** por secretaria el presente proceso al área de depósitos judiciales de los juzgados de descongestión civil municipal, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 53 de hoy ____ de ____ de 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

12 ABR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2012-00655
Demandante: Si. S.A. Vs Rocio Ardila.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1216

En atención a los escritos allegados y como quiera que lo solicitado en lo referente a la reproducción del oficio de desembargo es procedente, el Juzgado,

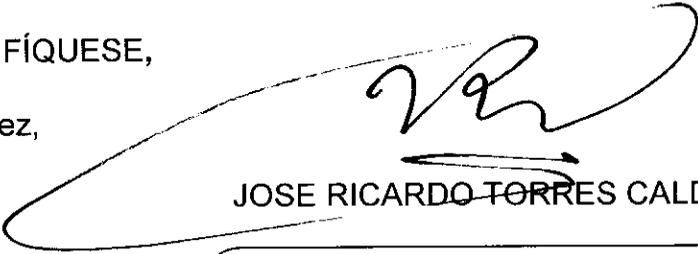
RESUELVE

1.- Por Secretaría librese nuevamente el oficio de desembargo ordenado en el numeral 3º del auto interlocutorio No. 2665 del 5 de julio de 2013 visible a folio 44 del cuaderno principal

2.- **PÓNGASE** a disposición de la demandada Dorian Sánchez Ledesma el presente proceso por Secretaría para lo que considere pertinente, así mismo se le informa que si su deseo es tener una certificación de las actuaciones surtidas deberá presentar la solicitud allegando el arancel judicial correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 53 de hoy ____ de ____ de 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

12 ABR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2007-00704
Demandante: Banco Colpatria S.A. Vs Luz Marina Duque Gómez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1200

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora y como quiera que lo solicitado es procedente, el Juzgado,

RESUELVE

Por Secretaría librese nuevamente el oficio comunicando sobre la medida de embargo decretada mediante auto interlocutorio No. 2383 del 22 de noviembre de 2007 visible a folio 12 del presente cuaderno, dirigido a las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 53 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

12 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgado Sexto Civil Municipal de Sentencias
de Cali
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 01-2009-00466
Demandante: Comfandi. Vs Mario Bravo Plaza y otra.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 1201

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, el
Juzgado,

RESUELVE

LIBRAR oficio dirigido al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal
sección Oficina de Catastro Municipal de esta ciudad, a fin de que se sirva expedir
a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con
la matrícula inmobiliaria No. 370-720470 de la Oficina de Registro de Instrumentos
Públicos de Cali, de propiedad de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 53 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes
el auto anterior. **17 2 ABR 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2007-00506
Demandante: Cocomvae Ltda Vs Eduardo Perdomo Salazar y otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1190

En atención al oficio No. 2522 del 22 de septiembre de 2014 remitido por el juzgado de origen del presente proceso, se observa que se dio cumplimiento a la orden de pago de los depósitos comunicados mediante oficio No.4356, así las cosas y como quiera que se encuentra pendiente en devolver los excedentes descontados a la parte demandada, el Juzgado.

RESUELVE

1º.- **ORDENAR** la devolución de los depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor del demandado JAMES FERNANDEZ CARDOZO con C.C. 6.098.068 de Cali, teniendo en cuenta que mediante auto interlocutorio No. 617 se decretó la terminación del presente proceso.

2º.- **OFICIAR** al Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General del Proceso" en el que se reflejen los dineros pagados.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 53 de hoy ____ de _____ de 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

11 2 ABR 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (8) de abril dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 19-2008-0032-00
Demandante: Germán Arturo Lerma
Demandado: Luis Andrés Guevara
Proceso: Hipotecario
Auto: Interlocutorio No. 675

En atención a la petición hecha en el escrito que antecede, el Juzgado, de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso Civil,

RESUELVE:

PRIMERO.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, por pago TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con el art. 461 C.G.P.

SEGUNDO.- **LEVANTAR** la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble dado en garantía por la parte ejecutada. Oficiese.

TERCERO.- **A COSTA** de la parte demandada, ordenase el desglose del pagaré y la escritura pública No.3.242 DE 2004 de la Notaría 7ª de Cali, que contienen la obligación y el gravamen hipotecario.

CUARTO.- Hecho lo anterior. ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No. 53 de hoy de de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

11 2 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA DE EJECUCIÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 19-2008-0032-00
Demandante: Germán Arturo Lerma
Demandado: Luis Andrés Guevara
Proceso: Hipotecario
Auto : Interlocutorio No. 676

En atención, Humberto Arbeláez Burbano en el que solicita el pago de honorarios por su experticia.

Al revisar el expediente, se aprecia que a folio 239, se corrió traslado a la contraparte de la experticia, pero no se le fijó honorarios por el trabajo rendido, En consecuencia el Despacho procederá a tasar los mismos, para ser cancelados por la parte que pidió la experticia.

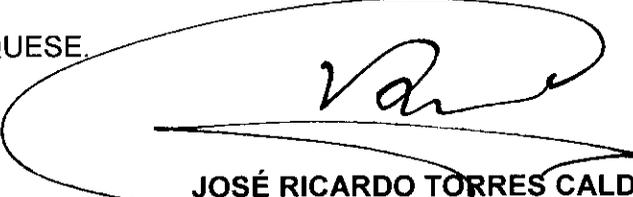
En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Fijar la suma de \$300.000, como honorarios por el avalúo presentado por el auxiliar de la justicia Humberto Arbeláez Burbano¹, los cuales serán cancelados por la parte actora Art.364 C.G.P

NOTIFÍQUESE.

El Juez


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No 53 de hoy _____ de ENERO de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Gg

11 2 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

¹ 226-238

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2013-00216
Demandante: Bancoomeva S.A. Vs Alvaro Posso C.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1202

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora y como quiera que lo solicitado es procedente, el Juzgado,

RESUELVE

Aceptar la autorización hecha por la Dra. MARTHA ISABEL BERMUDEZ C. al señor ALVARO JAVIER NUÑEZ SALAZAR con C.C. 1.075.241.681 de Neiva, en los términos indicados en el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 53 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

11 2 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2012-00526
Demandante: Helm Bank. Vs Hilda E. Naranjo C.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1203

En atención al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR para que obre y Póngase de conocimiento de la parte interesada la respuesta remitida por la Cámara de Comercio de Cali, mediante la cual atienden nuestro oficio No. 3207 del 14 de julio de 2014, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 53 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

12 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgado Sexto Civil Municipal de Sentencias
de Cali
Ana Gabriela Calad Enriquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2010-00857
Demandante: Coop. El Futuro. Vs Oscar Armando Aragón.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1205

En atención a los escritos allegados por el representante liquidador de la sociedad ejecutante, el Despacho,

RESUELVE

RECONOCER personería para actuar en la presente demanda como apoderada de la demandante a YUDITH CARMENZA GUERRERO BOLAÑOS, con C.C. 34.318.988 y T.P. 180.588 del C. S. de la J, en las condiciones y facultades conferidas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 53 de hoy ____ de _____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

11 2 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 08-2015-00329
Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs Héctor Jaime Cano Ramirez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1206

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la ejecutante, el Despacho,

RESUELVE

ESTESE el apoderado judicial de la ejecutante a lo resuelto por el despacho, en auto de interlocutorio No. 398 del 25 de febrero de 2016 obrante a folio 46 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 53 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

117 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Cali
Ana Gabriela Calad Enriquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2014-00879
Demandante: Finesa S.A. Vs Yovanny Álvarez A.
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación: 1207

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la ejecutante y como quiera que lo solicitado es procedente, el Despacho,

RESUELVE

Por Secretaría librese nuevamente el oficio No, 06-2391 obrante a folio 9, mediante el cual comunica la medida de embargo decretada en auto interlocutorio No. 1547 del 22 de octubre de 2015, el cual deberá indicar que el número de la cuenta del Banco Agrario del Juzgado es 76001204161-6.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 53 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

12 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 08-2015-34-00
Demandante: Cooperativa Progresemos
Demandado: Robinson Ricardo Rodríguez y otros
Proceso: Ejecutivo
Auto: Interlocutorio 671

En atención al memorial que antecede, no existiendo solicitud o embargo de remanentes, y como quiera que la petición cumple con las formalidades de Ley, el Juzgado,

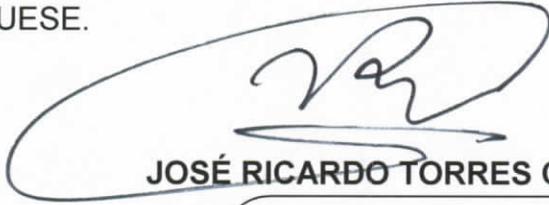
DISPONE

1. **ORDENAR** el pago de depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor del apoderado de la parte ejecutante quien tiene facultad para recibir (fl.1) doctor GONZALO IVAN GARCIA PEREZ identificado con C.C N° 16.273.804 y T.P N° 188.885, la suma de \$6.799.189, como pago de la obligación. **Los dineros restantes y descontados con posterioridad serán entregados a la parte demanda.**
2. **OFICIAR** al Juzgado 08 Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto y del listado de títulos. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el “Reporte General por Proceso” en el que se refleje en detalle los movimientos de los dineros que ha tenido el mismo.
3. **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

4. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciase a quien corresponda.
5. SIN condena en costas.
6. ORDENAR el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial.
7. Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 53 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior.

11 2 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

Gg

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 21-2015-00262
Demandante: Murgueitio Inmuebles S.A.S. Vs Lady Eliana Uribe y
Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 674

En atención a los escritos allegados y como quiera que están coadyuvado por la parte demandada, así como también que la apoderada judicial de la parte actora quien hace sus veces igualmente de representante legal, el Juzgado accedera a lo solicitado ya que una vez revisada la plataforma de depósitos judiciales, evidencia que existen los títulos suficientes para proceder de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., y como quiera que no existe embargo de remanentes.

RESUELVE

1º. **ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor del apoderado de la parte demandante la Dra. MARIA ISABEL MEJIA ARANGO identificada con C.C N° 31.925.260 y T.P N° 55048 del C.S.J hasta por el valor \$ 2.426.188, así mismo se disponga la devoluciones los excedentes a la parte demandada LADY ELIANA URIBE con C.C. 1.130.650.587 de Cali una vez se efectuó el pago a la parte actora.

2º. **OFICIAR** al Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General por Proceso" en el que se refleje los dineros pagados.

J.-S

✓.
Radicación: 21-2015-00262
Demandante: Murgueitio Inmuebles S.A.S. Vs Lady Eliana Uribe y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.

3°. **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

4°. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese a quien corresponda.

5°. No condenar en costas a las partes.

6°. Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

